



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-70/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA QUE LA CIUDADANÍA INTERESADA PARTICIPE EN EL PROCESO DE REGISTRO PARA CONTENDER COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformo la fracción II, del artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, incluyéndose para los ciudadanos mexicanos, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral su registro de manera independiente como candidato a los cargos de elección popular, señalando en su artículo tercero transitorio, que los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberían realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.
2. El 29 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial², el decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprobó el Código Electoral.
3. Con fecha 22 de septiembre del año 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán³, aprobó en Sesión Extraordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-18/2014, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán⁴, con el objetivo de desarrollar el contenido de la parte relativa de Candidatos Independientes regulada en el Libro Sexto, Título Segundo,

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo Periódico Oficial.

³ En lo sucesivo Consejo General.

⁴ En lo sucesivo Reglamento de Candidaturas Independientes.



ACUERDO No. CG-70/2017

del Código Electoral⁵. Mismo que fue publicado en el Periódico Oficial el día 15 de octubre de 2014.

4. El 23 de junio del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 152, por medio del cual se reformaron las fracciones I y II, y se adicionó la fracción III, del artículo 298, así como la fracción II del artículo 314 del Código Electoral, relativos a quienes no podrán ser candidatos independientes, así como la declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados.
5. Con fecha 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral, referentes al tema de Candidaturas Independientes, entre los que se encuentran los artículos 302, 304, 306, 310, 311, 312, 313, 316, 318, 321, 325 y 327, mismos que regulan lo correspondiente al proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones así como el financiamiento y procedimientos de fiscalización para los candidatos independientes.
6. En Sesión Extraordinaria de 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ emitió la Resolución INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
7. Que el 6 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, se emitió el Acuerdo identificado con la clave CG-36/2017 por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

⁵ En lo sucesivo Código Electoral.

⁶ En adelante Consejo General del INE.



ACUERDO No. CG-70/2017

8. Que con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
9. El 26 de septiembre de 2017, mediante Sesión Extraordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo CG-46/2017, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Inconformes con el acuerdo de referencia, los ciudadanos Carla del Rocío Gómez Torres y Fabio Sistos Rangel, presentaron medios de impugnación, mismos que fueron registrados por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán con las claves TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017, respectivamente, mismos que fueron acumulados para su resolución.

10. En Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre del presente año, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG475/2017, por medio del cual se aprobó el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
11. El 09 de noviembre de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017 Acumulados.

Inconformes con la Resolución de referencia, los ciudadanos Carla del Rocío Gómez Torres y Fabio Sistos Rangel, el 13 de noviembre de 2017, promovieron medios de impugnación, de los que conoce la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, registrándose con clave de expedientes ST-JDC-282/2017 y ST-JDC-283/2017, respectivamente; los cuales a la fecha están pendientes de resolución.

12. El 29 de noviembre de 2017, este Consejo General en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo bajo la clave CG-60/2017 mediante el cual



ACUERDO No. CG-70/2017

se aprueba la modificación de determinados plazos en el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

13. El 7 de diciembre de 2017, este Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-63/2017, por el que se modificó el Reglamento de Candidaturas Independientes en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro del expediente TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017 acumulados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia Norma Fundamental.

Que de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Partes deben respetar y a garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en dicho Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que de la misma manera, el artículo 25, inciso b), del citado Pacto señala que todos los ciudadanos gozarán, entre otros, del derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.



ACUERDO No. CG-70/2017

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

CUARTO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo⁷ y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado.

QUINTO. Que el Código Electoral, en su artículo 295, establece que en apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

SEXTO. Que el Código Electoral, en su artículo 302, establece la convocatoria la cual deberá disponer las fechas, tiempos y demás plazos indispensables que den certeza al proceso de las Candidaturas Independientes.

SÉPTIMO. Que el artículo 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establece que el Consejo General, aprobará la convocatoria para contender

⁷ En adelante Constitución Local.



ACUERDO No. CG-70/2017

como Aspirante, para cada cargo de elección popular, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral.

OCTAVO. Que el 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, diversos comuneros y comuneras, así como integrantes del denominado Consejo Ciudadano Indígena de la comunidad de Nahuatzen, mismo que acreditó su personalidad ante este Instituto Electoral de Michoacán mediante el Acta de Asamblea General del 7 siete de noviembre de 2015 dos mil quince, presentaron ante este Instituto una solicitud para que en términos del artículo 330 del Código Electoral del Estado, este organismo electoral local realice una consulta previa, libre e informada al Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para que los habitantes de dicho Municipio determinen a través de sus usos y costumbres si es su voluntad transitar del sistema de partidos políticos al de usos y costumbres.

Por su parte, el 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, diversos comuneros y comuneras del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, presentaron un escrito ante el Instituto Electoral de Michoacán a través de cual manifestaban su intención de sumarse a la solicitud de consulta presentada ante este Instituto el 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, por el Consejo Ciudadano Indígena de la comunidad de Nahuatzen, así como por diversos comuneros y comuneras de la referida comunidad.

Finalmente, el 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, Marta Alicia Jiménez Zacarías y otros 27 comuneras y comuneros, presentaron un escrito ante el Instituto Electoral de Michoacán donde establecen que se les permita participar en el proceso de consulta solicitado por diversos comuneros y comuneras de la comunidad de Nahuatzen el pasado 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, además solicitaron ser escuchados y tomados en cuenta por el Instituto Electoral de Michoacán.

El Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo CG-56/2017, por el que se admitieron las tres solicitudes de consulta realizadas por diversos habitantes, comuneros y comuneras del municipio de Nahuatzen, Michoacán y se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para que lleve a cabo los actos tendentes a dar cumplimiento a las tres solicitudes



ACUERDO No. CG-70/2017

referentes al cambio de sistema a través del cual eligen a sus autoridades administrativas municipales.

Por lo que, toda vez que hay tres solicitudes de consulta para transitar del sistema de partidos al sistema normativo indígena, este Instituto Electoral de Michoacán a efecto de preservar la **objetividad** como un principio jurídico fundamental en la realización de los procesos electorales, entendiéndolo como el criterio de que las normas y mecanismos del proceso electoral deben estar diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, así como preservando el derecho humano de los pueblos y comunidades indígenas a la autodeterminación y a la consulta, consideró necesario suspender la integración e instalación de su órgano desconcentrado en el Municipio de Nahuatzen.

Ahora bien, el artículo 309 del Código Electoral del Estado, las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes se recibirán en los consejos electorales de comités municipales exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate; por lo que, toda vez que está suspendida la instalación del Comité Electoral en el referido Municipio, se considera conveniente que no se emita convocatoria para aspirantes a una candidatura independiente para la elección del Ayuntamiento de Nahuatzen.

NOVENO. Que acorde a lo establecido en los dispositivos anteriores, corresponde al Consejo General, expedir las convocatorias para el proceso para contender como aspirante a Candidato Independiente, ello debe hacerse a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, que para este Proceso Electoral Ordinario Local, será el 1 de julio de 2018; por lo que la expedición de las convocatorias para que los ciudadanos soliciten su registro como aspirantes a candidatos independientes para la elección de diputados y de ayuntamientos, en atención a lo establecido en el Calendario Electoral deberá ser el 20 de diciembre de 2017.

DÉCIMO. Que para cumplir con lo anterior, se encuentran anexos al presente acuerdo, formando parte sustancial del mismo, las convocatorias que se ponen



ACUERDO No. CG-70/2017

a consideración del Consejo General, en las que se señalan con precisión las fechas específicas para el registro de aspirantes a Candidatos, tal como lo establecen los artículos 302, del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA QUE LA CIUDADANÍA INTERESADA PARTICIPE EN EL PROCESO DE REGISTRO PARA CONTENDER COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

ÚNICO.- Se aprueba la emisión de las convocatorias anexas al presente Acuerdo para que la ciudadanía solicite su registro como aspirantes a candidaturas independientes, para los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, publicar el presente acuerdo y las convocatorias anexas en el Periódico Oficial.

TERCERO. Hágase amplia difusión de las convocatorias expedidas en al menos tres periódicos de mayor circulación del Estado.

Así mismo, publíquese el presente acuerdo junto con sus anexos en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán www.iem.org.mx.

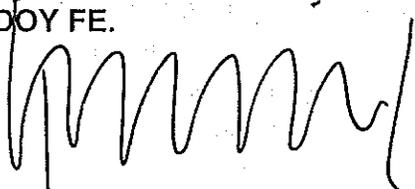


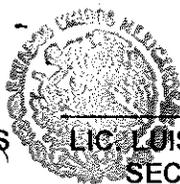
ACUERDO No. CG-70/2017

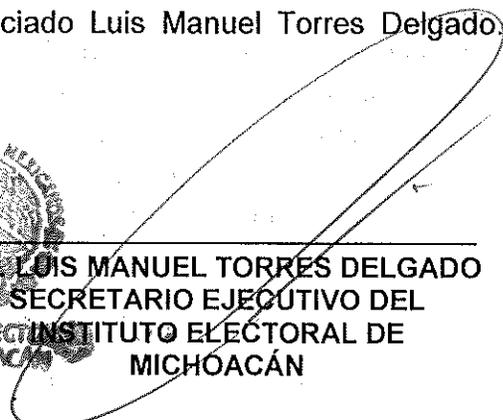
CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo y sus anexos, en su momento, a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. En caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo y sus anexos, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos de los presentes en Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado.
DOY FE.


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN




LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



ACUERDO No. CG-70/2017

El Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, párrafo primero, 23 y 24 de la Constitución Local; 1, 4, 295, 297, fracción III, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316, 317 y 318, del Código Electoral; 2, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 22, 24 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán:

CONVOCA

A la ciudadanía michoacana que desee participar como Aspirante a Candidatura Independiente para la elección ordinaria de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a celebrarse el domingo 1 de julio del año 2018, deberá presentar su solicitud bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las y los aspirantes que pretendan postularse como Aspirantes a Candidaturas Independientes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local en los artículos 23 y 24; el artículo 189 del Código Electoral y el numeral 12 de los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas de las Fórmulas de Diputados y de las Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones Extraordinarias que se deriven, del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDA. El plazo para que presenten su solicitud las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como para solicitar la acreditación de sus representantes ante los Consejos Distritales, será del 2 al 6 de enero de 2018.

La solicitud deberá presentarse físicamente ante el Consejo Distrital correspondiente, de conformidad con el formato **SAD**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, disponible en su página de internet www.iem.org.mx, en los Comités Distritales y en la Secretaría Ejecutiva de dicho organismo electoral, ubicada en la calle Bruselas número 118,



ACUERDO No. CG-70/2017

Colonia, Villa Universidad, en la ciudad de Morelia, Michoacán, en un horario de 8:30 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.

En la solicitud, se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, se desea utilizar la Aplicación Móvil.

TERCERA. Entre el 7 y 9 de enero 2018, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente a las y los ciudadanos interesados en registrarse como fórmula de Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones, de la omisión, en su caso, de uno o varios requisitos.

CUARTA. Del 10 al 12 de enero de 2018, las y los ciudadanos que hayan sido notificados por parte del Instituto de omisiones respecto a su solicitud para registrarse como fórmula de Aspirantes a Candidaturas Independientes de Diputaciones, subsanarán las mismas.

QUINTA. Del 13 al 17 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitirá los Acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes, para integrar las Diputaciones.

SEXTA. La etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de los Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, será de 20 días, que comprenderán del 18 de enero al 6 de febrero de 2018.

SÉPTIMA. Las personas que participen como Aspirantes en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral, un informe de ingresos y egresos que hayan utilizado, del 7 al 11 de febrero de 2018.

OCTAVA. Del 7 al 11 de febrero de 2018, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente a las y los



ACUERDO No. CG-70/2017

aspirantes a Candidaturas Independientes de las deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas en la etapa de Obtención del Respaldo Ciudadano.

NOVENA. Las y los ciudadanos, subsanarán ante el Instituto Electoral de Michoacán, en su caso, las deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano, del 12 al 14 de febrero de 2018.

DÉCIMA. Del 15 al 19 de febrero de 2018, el Consejo General, emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para integrar las Diputaciones, cuando así corresponda.

La declaratoria, no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

DÉCIMA PRIMERA. El periodo de registro de las Candidaturas Independientes para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, será del 27 de marzo al 10 de abril de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sesionará entre el 11 y el 20 de abril de 2018, para resolver la procedencia o improcedencia del registro de las Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

DÉCIMA TERCERA. El periodo de campaña para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, será del 14 de mayo al 27 de junio de 2018.

DÉCIMA CUARTA. Para efectos del porcentaje requerido de Respaldo Ciudadano, el Listado Nominal con corte al 31 de diciembre de 2017, que proporcione el Instituto Nacional Electoral a través de su autoridad competente al Instituto Electoral de Michoacán, será publicado en la página de Internet de este último en la siguiente liga www.iem.org.mx.



ACUERDO No. CG-70/2017

DÉCIMA QUINTA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 16 de diciembre del año 2017.



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYÉS
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



ACUERDO No. CG-70/2017

El Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, párrafo primero y 119 de la Constitución Local; 1, 4, 295, 297, fracción II, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316, 317 y 318, del Código Electoral; 2, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 22, 24 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán:

CONVOCA

A la ciudadanía michoacana (con excepción de los Municipios de Cherán y Nahuatzen)⁸ que desee participar como Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección ordinaria de Ayuntamientos a celebrarse el domingo 1 de julio del año 2018, deberá presentar su solicitud bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las y los ciudadanos ~~que pretendan~~ postularse como Aspirantes a Candidaturas Independientes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local en su artículo 119; el artículo 189 del Código Electoral y el numeral 13 de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas de las Fórmulas de Diputados y de las Planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones Extraordinarias que se deriven, del Instituto Electoral de Michoacán.

Para la elección consecutiva de las candidaturas independientes del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, el derecho a solicitarla podrá ser de forma individual o conjunta y los aspirantes a integrar una planilla individualmente, deberán cumplir, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, con los que para tal efecto señala el Reglamento de Candidaturas Independientes.

⁸ De conformidad con lo previsto en el Considerando Octavo del Acuerdo CG-70/2017, por el que se aprueba la emisión de la presente Convocatoria.



ACUERDO No. CG-70/2017

SEGUNDA. El plazo para que presenten su solicitud las y los ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como para solicitar la acreditación de sus representantes ante los Consejos Municipales, será del 2 al 6 de enero de 2018.

La solicitud deberá presentarse físicamente ante el Consejo Municipal correspondiente, de conformidad con el formato **SAA**, aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán, disponible en su página de Internet www.iem.org.mx, en los Comités Municipales y en la Secretaría Ejecutiva de dicho organismo electoral, ubicada en la calle Bruselas número 118, Colonia, Villa Universidad, en la ciudad de Morelia, Michoacán, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 14:00 horas.

En la solicitud, se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, se desea utilizar la Aplicación Móvil.

TERCERA. Entre el 7 y 9 de enero de 2018, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente a las y los ciudadanos interesados en registrarse como planilla de Aspirantes a Candidaturas Independientes para Ayuntamientos, de la omisión, en su caso, de uno o varios requisitos.

CUARTA. Del 10 al 12 de enero de 2018, las y los ciudadanos que hayan sido notificados por parte del Instituto de omisiones respecto a su solicitud para registrarse como Aspirantes a Candidaturas Independientes a integrar la planilla para Ayuntamientos, subsanarán las mismas.

QUINTA. Del 13 al 17 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitirá los Acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes, para integrar Ayuntamientos.

SEXTA. La etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de los Aspirantes a Candidaturas Independientes para Ayuntamientos, será de 20 días, que comprenderán del 18 de enero al 6 de febrero de 2018.



ACUERDO No. CG-70/2017

El presidente municipal, síndico o regidores del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que aspiren de manera conjunta o individual, a participar a elección consecutiva, no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato.

Los aspirantes a integrarse individualmente a la planilla de Morelia, Michoacán, en caso de que busque la elección consecutiva, y en su caso sea procedente, deberán recabar el porcentaje de Respaldo Ciudadano de la siguiente manera:

Porcentaje de Respaldo Ciudadano de los aspirantes a integrarse individualmente a una planilla que busque la elección consecutiva		
Ayuntamiento	Número de integrantes propietarios de la planilla (Presidente, Síndico y Regidores)	Porcentaje de respaldo ciudadano del listado nominal de Morelia, requerido individualmente
Morelia	9	0.22%

El porcentaje individual que deba recabar la o el Aspirante, corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente.

SÉPTIMA. Las personas que participen como Aspirantes en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral, un informe de ingresos y egresos que hayan utilizado, del 7 al 11 de febrero de 2018.

OCTAVA. Del 7 al 11 de febrero de 2018, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente a las y los aspirantes a registrarse como planilla de Ayuntamiento a Candidaturas Independientes de las deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

NOVENA. Las y los ciudadanos, subsanarán ante el Instituto Electoral de Michoacán, en su caso, las deficiencias en cuanto a las manifestaciones recibidas en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano, del 12 al 14 de febrero de 2018.



ACUERDO No. CG-70/2017

DÉCIMA. Del 15 al 19 de febrero de 2018, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para integrar Ayuntamientos, cuando así corresponda.

La declaratoria, no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

DÉCIMA PRIMERA. El periodo de registro de las Candidaturas Independientes para la elección de Ayuntamiento, será del 27 de marzo al 10 de abril de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sesionará entre el 11 y el 20 de abril de 2018, para resolver la procedencia o improcedencia del registro de las planillas para integrar Ayuntamientos, en aquellos Municipios que eligen a sus autoridades mediante el Sistema de Partidos Políticos.

DÉCIMA TERCERA. El periodo de campaña para la elección de Ayuntamiento, será del 14 de mayo al 27 de junio de 2018.

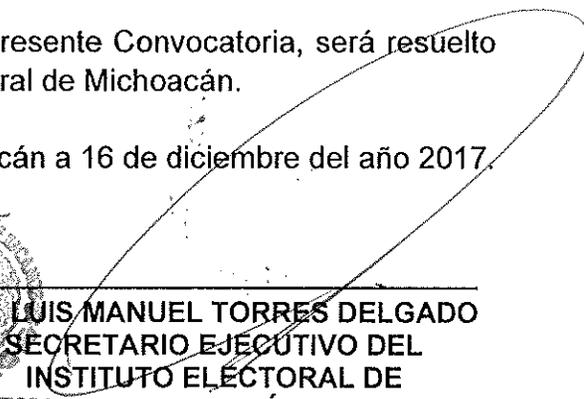
DÉCIMA CUARTA. Para efectos del porcentaje requerido de Respaldo Ciudadano, el Listado Nominal con corte al 31 de diciembre de 2017, que proporcione el Instituto Nacional Electoral a través de su autoridad competente al Instituto Electoral de Michoacán, será publicado en la página de Internet de este último en la siguiente liga www.iem.org.mx.

DÉCIMA QUINTA. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 16 de diciembre del año 2017.


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN




LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

